



**RESOLUCION No. (** 

002588

22 JUL. 2019

## "POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ."

"EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL PARAGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, LEY 909 De 2005, EL DECRETO 1083 De 2015, Y"

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9° Parágrafo 3°, que reformó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: "Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

Que el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que : "Siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente."

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 en su parte final señala que: "En todo caso, tratándose de los servidores públicos salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia cuando prevé que "se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público."

Que el Decretó 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2.003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e) preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.



Que el numeral 8) del artículo 2.2.5.21 del Decreto 1083 de 2015, establece como causal de vacancia definitiva del empleo por estar gozando de pensión.

Que el numeral 4) del artículo 2.2.11.1.1. Del precitado decreto dispone que: "el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez".

Que a su turno el artículo 2.2.11.1.4 señala que: "El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten".

Que la señora MARÍA OTILIA CANCINO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.577.747 expedida en Puerto Colombia, actualmente es titular del cargo de DOCENTE TIEMPO COMPLETO, en la Facultad de Educación.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones- **COLPENSIONES**, a través de Acto Administrativo GNR 14248 del 16 de enero de 2014, reconoció el pago de una pensión de Vejez a favor de la señora **MARÍA OTILIA CANCINO RICO**, en cuantía de \$4.353.539 para el año 2014, con ingreso a nómina de pensionados en el periodo 201404 que se paga en el período 201405 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BARRANQUILLA-AV KENNEDY-CL 72.









002588



## **RESOLUCION No. (**

Que mediante la Resolución GNR 313716 del 08 de septiembre de 2014, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición presentado, modificando la Resolución No. GNR 14248 del 16 de Enero de 2014 que decidió prestación a la señora MARÍA OTILIA CANCINO RICO, y en su defecto ordenó reconocer o reliquidar la pensión de vejez, en los siguientes términos y cuantías: Valor mesada de 2014= \$4.459.763, dejando en suspenso su ingreso a nómina de pensionados hasta tanto los interesados hagan llegar a través del correo electrónico confirmación retiros ervidor público @colpensiones.gov.co el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

Que la señora MARÍA OTILIA CANCINO RICO, mediante oficio del 05 de julio de 2019 radicado en esta Institución bajo No.20192050104752/07/05/2019 informa que: "es mi intención no seguir laborando y por ende, comenzar a disfrutar de mi pensión de vejez...".

Que esta Institución en calidad de empleador, y de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, en armonía con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, tiene la obligación de informar a **COLPENSIONES** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del Acto Administrativo de Retiro del Servicio y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC 2 de 4 **COLPENSIONES** donde se radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro, a fin de garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

En todo caso se hace necesario aclarar que para evitar que exista solución de continuidad en el tránsito de trabajador activo a pensionado y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1037 de 2003, en el evento en que **COLPENSIONES**, no efectué la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**.

Que en cumplimiento de las normas expuestas, se hace necesario proferir acto administrativo de retiro definitivo de la Docente MARÍA OTILIA CANCINO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.577.747 de Puerto Colombia a partir del 30 de septiembre de 2019, para hacer efectivo su ingreso en la nómina de pensionados correspondiente y actuar conforme a derecho, en cuanto a las justas causas de retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desvincúlese a partir del 30 de septiembre de 2019, a la señora **MARÍA OTILIA CANCINO RICO,** identificada con la cédula de ciudadanía No.22.577.747 de Puerto Colombia, como Docente Tiempo Completo de la Universidad del Atlántico para que sea ingresada en la nómina correspondiente de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En el evento en que no se produzca la inclusión en la fecha indicada en la presente resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando la asegurada sea notificada de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003, a través de la cual se declaró exequible al parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Envíese copia de la presente resolución a **COLPENSIONES**, a fin de que procedan a incluir a la asegurada en la nómina de pensionados correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO**: Comuníquese a la Docente **MARÍA OTILIA CANCINO RICO**, el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Líbrese los oficios por Secretaria General.











**RESOLUCION No. (** 

002588

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Departamento de Gestión del Talento Humano, y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUNOZ

Proyectó: YCruz 🎉 Revisó: Salomón Mejía Sánchez-e Jefe Departamento Gestión T. Hu V°B° Claudia Torres Sibaja Jefe Oficina de Asesoria Jurídica







